

TERMINACION DE PROCESO

Se deja constancia que en el presente proceso singular radicado No. 2019-669 no hay crédito ni remanente embargado. Bucaramanga, 8 de septiembre de 2020.

MARGARITA FLOREZ DE GARZON
Sustanciadora

MG

RADICADO: 669-2019 MENOR CUANTIA
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Al despacho, Bucaramanga, 8 de septiembre de 2020

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho de septiembre de dos mil veinte.

La apoderada de la parte demandante en el proceso ejecutivo adelantado por el ANA MILENA TORRES TORRES Y JESUS CAMILO CORREA AYALA contra PRABYC INGENIEROS S.A.S., FIDEICOMISO PROVENZA CLUB CONDOMINIO ALIANZA FIDUCIARIA S.A solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares, el apoderado de PRABYC INGENIEROS S.A.S. coadyuva el escrito de terminación, renuncia a términos de ejecutoria.

Por sustracción de materia no hay lugar a resolverse el recurso de reposición presentado por el apoderado de PRABYC INGENIEROS S.A.S., por cuanto coadyuva el escrito de terminación.

Siendo procedente lo solicitado el juzgado con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

RESUELVE:

Dar por terminado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por ANA MILENA TORRES TORRES Y JESUS CAMILO CORREA AYALA contra PRABYC INGENIEROS S.A.S., FIDEICOMISO PROVENZA CLUB CONDOMINIO ALIANZA FIDUCIARIA S.A.S. por pago total de la obligación.

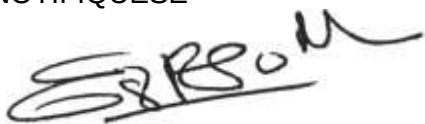
Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiese.

No hay lugar a resolverse sobre el recurso de reposición presentado por el apoderado de PRABYC INGENIEROS S.A.S., contra el auto que decretó medidas cautelares, por cuanto está coadyuvando el escrito de terminación.

Aceptar la renuncia a términos de ejecutoria que hace la actora.

Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR

Juez

Firmado Por:

**EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

665507abfdd321c0ea311c707f412fe7c9a702b184a3b26d36be39b69acfa0d6

Documento generado en 08/09/2020 08:27:38 a.m.